SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 30 minutos)

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO.- El Poder Ejecutivo remite un proyecto de ley de Endeudamiento Público a efectos de establecer el marco legal necesario para cumplir con el artículo 85, numeral 6º de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya fue repartido.

Tenemos tres proyectos a consideración: el que acaba de entrar, sobre endeudamiento público, el de usura, y el de la información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del Banco Central del Uruguay, en el que se había trabajado mucho. Como hoy es 8 de diciembre y estamos en una de las últimas sesiones del año, me gustaría saber qué grado de disposición hay para avanzar en el trabajo.

SEÑOR RUBIO.- Me da la impresión de que este último proyecto estaba bastante adelantado en cuanto a su estudio, por lo que tal vez en la sesión de hoy podamos llegar a un punto de acuerdo. Al proyecto de ley de usura le otorgaría una alta prioridad, pero es complejo y habría que escuchar a los actores, por lo que no creo que pueda ser aprobado en el mes de diciembre. Por lo tanto, aspiraríamos a que fuera lo primero a considerar después del receso.

SEÑOR ABREU.- Como decía el señor Senador Rubio, el proyecto de ley relativo a información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del Banco Central del Uruguay había sido bastante discutido e, incluso, el aporte del propio Banco Central fue muy importante. Nosotros elaboramos un resumen tomando algunas de las sugerencias del Banco Central, tratando de darle al proyecto una cierta armonía, en consonancia con las inquietudes planteadas en la Comisión, por lo que lo ponemos a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero lo siguiente: el tema de endeudamiento público -lo estoy viendo en este momento- habría que consultarlo con el Ministerio de Economía y Finanzas; el de usura, si no tienen inconveniente, lo dejamos para el mes de febrero, y ahora, empezamos a analizar -a la luz de propuestas constructivas que estamos seguros nos está haciendo el señor Senador Abreu- el proyecto artículo por artículo.

SEÑOR ABREU.- El proyecto de ley que tratamos de organizar está basado, obviamente, en la propuesta venida de la Cámara de Representantes, pero se han incorporado algunas modificaciones sugeridas, particularmente, por el Banco Central.

En el artículo 1º podría quedar o no la declaración por vía interpretativa o empezar, simplemente, diciendo: "El secreto profesional instituido por el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, ampara exclusivamente las operaciones bancarias pasivas que realizan las instituciones de intermediación financiera y toda otra operación en la que éstas asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie respecto de sus clientes, sin perjuicio del amparo de toda la información confidencial recibida del cliente tanto en relación a operaciones pasivas como activas".

El Banco Central sugería la inclusión, como final del inciso, de la expresión "tanto en relación a operaciones pasivas como activas", en virtud de que proponía la supresión del artículo 1º; pero en tanto el artículo 1º se mantuviere -informa que por razones de armonía legislativa y por lo expresado en el dictamen 05547 y otro informe sobre este punto- sería conveniente eliminar su inciso segundo. Entonces, de eliminarse ese inciso, agrega que la redacción del artículo 1º debería modificarse únicamente para aclarar que el secreto sobre las informaciones confidenciales a que refiere el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322, comprende tanto la información relativa a operaciones pasivas como activas, que es el sentido que entendemos que tiene el artículo 25. Nos sugiere, entonces, una redacción que recogemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sentí que en toda la discusión, uno de los temas clave era si la vía era interpretativa o innovativa y que por la vía interpretativa había retroactividad, mientras que con la vía innovativa, no. Me gustaría entender la exposición del señor Senador Abreu cuando dice si se mantiene o no se mantiene.

SEÑOR ABREU.- El Banco Central estima inconveniente no incorporar una aclaración sobre el efecto retroactivo o no de la declaración, y dice que el efecto declarativo de una norma implica que está interpretando una norma preexistente y, por tanto, va de suyo que no resulta innovador ni constitutivo, sino que confirma el sentido que correspondía interpretar la norma durante toda su vigencia. Ratifica la idea de que, desde el punto de vista penal, hay una manifestación expresa de retroactividad que carece de trascendencia, dado que la ley carece de efecto retroactivo, y lo mismo sucede desde el punto de vista civil. Para evitar este tipo de discusión sobre el efecto declarativo que tendría determinada repercusión sobre la modificación, dice "eliminarlo". Creo que más que eliminarlo podríamos, sin hacer mención al efecto interpretativo, empezar la cláusula -esto lo hemos conversado con el señor Senador Alfie- de la siguiente manera: "El secreto profesional instituido". De esa manera queda la misma disposición, pero sin entrar en la discusión sobre el alcance del concepto de interpretación.

SEÑOR RUBIO.- Estoy de acuerdo. Me parece muy atinada la observación del señor Senador.

SEÑOR ABREU.- En función de esta propuesta de redacción del artículo 1º, me gustaría saber qué piensan los integrantes de la Comisión para seguir avanzando en los otros artículos. Me refiero a la redacción propuesta por las autoridades del Banco Central, con la modificación que sugirió el señor Senador Alfie, y que nosotros acompañamos, de comenzar la frase "El secreto profesional instituido".

SEÑOR PRESIDENTE.- Aparentemente habría acuerdo. ¿Cómo quedaría redactado el artículo 1º?

SEÑOR ABREU.- Quedaría de la siguiente manera: "Artículo 1º.- El secreto profesional instituido por el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, ampara exclusivamente las operaciones bancarias pasivas que realizan las instituciones de intermediación financiera y toda otra operación en la que éstas asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie respecto de sus clientes, sin perjuicio del amparo de toda la información confidencial recibida del cliente -tanto en relación a operaciones pasivas como activas- comprendida también en la citada norma".

SEÑOR PRESIDENTE.- Y el segundo inciso quedaría eliminado.

SEÑOR ABREU.- Exactamente.

En el caso del artículo 2º quedaría redactado así, de acuerdo con los planteos realizados al Banco Central y las respuestas recibidas.

Dice así: "Artículo 2º.- Declárase que toda persona física o jurídica podrá solicitar, en mérito a lo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.838, de 24 de setiembre de 2004, información que podrá ser consolidada de cualquier persona física o jurídica y del conjunto económico que esta persona integre en su caso, que opere con instituciones de intermediación financiera, concerniente a las operaciones bancarias activas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley, como asimismo a la categorización o rango de riesgo crediticio asignado, que conste en la Central de Riesgos Crediticios que lleva actualmente el Banco Central del Uruguay (BCU).

Dicha información deberá ser solicitada al Banco Central del Uruguay, que deberá informar sobre esas solicitudes en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

A los efectos de esta ley, se entenderá por conjuntos económicos" -este es el aporte que realiza el Banco Central ante la interrogante que le trasladáramos- "los registrados como tales por el Banco Central del Uruguay". De manera que no queda librada a la interpretación del solicitante, sino que el conjunto económico ya tiene una definición preestablecida, que es la que incorpora el Banco Central en los registros.

SEÑOR ALFIE.- Habría que agregar qué se entiende por "consolidada". Hay que facultar al Banco Central a definir lo que entiende por consolidación, porque ahí está el tema de las líneas de crédito abiertas y las prendas.

SEÑOR ABREU.- Como recordarán los señores Senadores, cuando vino el Banco Central le hicimos la pregunta respecto a la consolidación, y en el informe que nos dejaron, se dice: "El hecho de que se refiera a la información como consolidada, puede dar lugar a discusiones acerca de si la información desagregada también puede proporcionarse. En el caso de que no se quisiera imponer esa limitación, debería eliminarse el término ‘consolidada’ o incorporarse como una opción. De mantenerse la referencia a la información consolidada, se entiende necesario definir el alcance de este concepto dentro de la misma ley".

SEÑOR ALFIE.- Creo que la ley debe facultar al Banco Central para decir esto. En realidad, esto puede ir cambiando porque es algo muy dinámico.

SEÑOR ABREU.- En el último inciso, podríamos decir lo siguiente: "A los efectos de esta ley, se entenderá por conjuntos económicos los registrados como tales por el Banco Central. Asimismo, el Banco Central definirá el concepto de información consolidada incorporado en esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Senador Abreu que lea sólo las modificaciones del artículo 2º del proyecto original.

SEÑOR ABREU.- En el inciso primero, diríamos "que podrá ser consolidada", en sustitución de "información consolidada", y estableceríamos "conjunto económico", en lugar de "grupo económico". Después, el inciso segundo, quedaría así: "Dicha información" -y retiramos la palabra "consolidada"- "deberá ser solicitada al Banco Central del Uruguay que deberá informar sobre esas solicitudes en un plazo no mayor a veinte días hábiles".

Luego, incorporamos la siguiente modificación: "A los efectos de esta ley, se entenderá por conjuntos económicos, los registrados como tales por el Banco Central del Uruguay. Asimismo, esta institución definirá el concepto de información consolidada referido en esta ley." Esto iría a continuación del inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo con la nueva redacción del artículo 2º que proponen los señores Senadores Abreu y Alfie, pasaríamos a considerar el artículo 3º.

SEÑOR ABREU.- El artículo 3º refiere a la divulgación de la información y aquí también hacemos algunas modificaciones.

En la tercera línea donde habla de "información consolidada" debe establecerse que será por "la información a que refiere el artículo 2º de esta ley". En realidad, el artículo 3º quedaría redactado de la siguiente manera: "El Banco Central del Uruguay está facultado para divulgar a toda persona física o jurídica la información a que refiere el artículo 2º de esta ley sobre personas, empresas", etcétera, y se sustituye sólo el término "consolidada".

SEÑOR HEBER.- ¿Hay cambios en el segundo inciso?

SEÑOR ABREU.- Al final también hay una modificación puesto que debería terminar diciendo "que administre el Banco Central" para dar una referencia institucional.

SEÑOR ALFIE.- ¿No sería más conveniente decir "que controle"?

SEÑOR ABREU.- No, señor Senador; debe decir "que administre el Banco Central".

SEÑOR ALFIE.- ¿Por qué?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez sería mejor suspender la toma de la versión taquigráfica hasta aunar criterios.

(Apoyados)

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

Continuando con la consideración del tema, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- El artículo 5º, entonces, se mantiene tal como está propuesto y como ya estaba redactado.

El artículo 6º quedaría redactado de la misma forma, pero se elimina la última oración, que comienza diciendo: "En dichos acuerdos, podrá incluir", etcétera.

Asimismo, se mantiene el artículo 7º proveniente de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los siete artículos del proyecto de ley.

(Se votan:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ABREU.- Propongo que se designe miembro informante del proyecto al señor Senador Rubio.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo inconvenientes, así se hará.

Hemos concluido, entonces, con el estudio del proyecto relativo a información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del Banco Central del Uruguay, que irá al Plenario la semana próxima.

Por otra parte, el tema referido a usura, quedará para el año que viene.

En lo que tiene que ver con el tema del endeudamiento público y los nuevos topes, haré las consultas correspondientes con el Ministerio de Economía y Finanzas para analizar su grado de urgencia.

De esta forma, damos por finalizada la sesión de hoy, que posiblemente sea la última del año.

Agradecemos a los señores Senadores por toda la colaboración prestada.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 16 minutos)